

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC-025-14

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 310 del Código de Minas la Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0199 de 27 de marzo de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **GDK-09G**, se ha proferido el **Auto PARC-193-14** del 04 de abril de 2014, que dice:

“La Dra. Erika María Murcia Celedón, actuando de conformidad con el poder otorgado a su favor por la sociedad titular del contrato de Concesión No. GDK-09G, radicó el 01 de abril de 2014 con el No. 20145500133242, solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO de acuerdo con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 306 y ss., la cual fue recibida en este Punto de Atención Regional de la ANM el día de hoy 04 de abril de 2014. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día **miércoles 30 de abril de 2014 a las 9:00 a.m.**, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de Buenos Aires - Cauca, jurisdicción en la cual se encuentra ubicada la presunta perturbación al área del contrato de concesión No. GDK-09G. En la denuncia se señala sobre los presuntos perturbadores, que se tuvo conocimiento del desarrollo de actividades de explotación minera sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, por videos efectuados por parte de la Policía Nacional, resultantes de sobrevuelos al área concesionada, en la cual se identificaron labores de explotación minera con gran impacto, se manifiesta igualmente que la ubicación de las explotaciones mineras ejecutadas por terceros no identificados, está determinada por coordenadas planas de gauss 1,051,707.43E-825,192.85N (origen Choco) o geográficas 03° 00' 54.9" LN-76° 36' 44.7" LW.; que se evidencian trabajos de explotación, específicamente sobre el Río la Teta, en el cual Existe: 12 retroexcavadoras, 3 Trituradoras de roca, 3 motobombas, un campamento cubierto con plástico con capacidad estimada para 90 personas, que hay aproximadamente 200 personas entre barequeros y conductores de maquinaria y un tanque metálico con capacidad de 5.000 litros para suministro de combustible para las máquinas y motobombas, ocasionando graves impactos al medio ambiente. Entre otras cosas, se recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y artículo 12 de la Ley 1382 de 2010). Dentro de este proceso, se ha determinado designar un ingeniero y un abogado, pertenecientes al Punto de Atención Regional Cali, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que los presuntos perturbadores son personas indeterminadas, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificará conforme lo indica el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca, jurisdicción en la cual se encuentra parte del área del contrato de concesión No.GDK-09G y donde están ubicadas las presuntas actividades mineras perturbatorias, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 08 de abril de 2014 y se



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**

EDICTO PARC-025-14

desfijara el día 09 del mismo mes y año y será remitida copia del edicto, al alcalde municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días. Por lo anterior, se le concede al Alcalde del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante, sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., para que a través de su apoderada o a quien designe, haga acompañamiento a la persona enviada por el Alcalde Municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA MOTTA GARAVITO - Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Cali – ANM"**

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 08 de abril de 2014 y se desfijara el 09 de abril de 2014, en lugar visible de este Punto de Atención Regional – ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía municipal de Buenos Aires – Cauca.



ADRIANA MOTTA GARAVITO

Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Cali – ANM

Copia: consecutivo y expediente.
Elaboro: JC

